



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago  
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

San Andrés, Isla agosto 31 de 2020

SEÑORES:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS ISLA.**

E. S. D.

**Proceso No. 2019-0051-00**

**Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho**

**Demandante: PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO SA ESP**

**Demandado: -CORALINA-.**

La suscrita abogada, **PAOLA PEREZ PRIETO**, en calidad de apoderada judicial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina -CORALINA-, según poder que allego a la presente contestación, por medio del cual se corre traslado de la admisión de demanda, me permito manifestar los siguiente:

#### **I. A LOS HECHOS:**

1. Es cierto, de acuerdo a la normatividad mencionada.
2. No me consta.
3. No me consta.
4. No me consta
5. No me consta y no hay prueba de ello en la presentación de demanda
6. No me consta y no hay prueba de ello en la presentación de demanda
7. No me consta y no hay prueba de ello en la presentación de demanda
8. No me consta , dentro del expediente no deviene prueba
9. Es cierto, de acuerdo al decreto 1076 de 2015, decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia..
10. No es cierto, debido a que la petición realizada debía ser la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la resolución No. 032 del 30 d enero de 2012, no obstante mediante radicado No. 20172101635 del 22 de enero de 2017, se le informó que la solicitud de renovación no fue solicitada en los términos indicados en dicho acto administrativo , por ello la solicitud se tramito como una solicitud nueva.
11. Es cierto de acuerdo al expediente que reposa en la corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés Isla.
12. Es cierto conforme a la información que reposa en el expediente de viabilidad No. 1890
13. Es cierto conforme a folio No 142 que reposa en el expediente de solicitud de viabilidad

14. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del actor, que deber probar dentro del proceso, sobre la radicación del recurso es cierto conforme a folio 144 del expediente 1890 .
15. Es cierto de acuerdo a lo que reposa en el expediente No 1890.
16. Parcialmente cierto, debido a que el recurso se resolvió reponiendo parcialmente
17. Parcialmente cierto, es cierto que se agotó tramite de conciliación ante la Procuraduría, lo demás es un apreciación subjetiva del actor que deberá probarse.

## II. A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a la prosperidad de todas y de cada una de las pretensiones planteadas por la parte de la actora, toda vez, que fueron proferidas en derecho y por carecer de causa eficiente y de respaldo fáctico y probatorio.

## III. RAZONES DE LA DEFENSA

Las Resoluciones demandadas fueron proferidas en derecho y conforme a la normatividad aplicable al caso en concreto, por cuanto dentro de la actuación administrativa se le brindaron todas las garantías conforme al cumplimiento de la solicitud de la emisión atmosférica.

**Artículo 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso.** La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información: "..... g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años, ...." (Subrayado nuestro); información con la cual, la entidad ambiental que evalúa pueda establecer la vigencia y/o alcance del permiso; en ese orden de ideas, si el peticionario no suministra la totalidad de la información, es potestativo de la entidad ambiental, establecer en base a la información suministrada el alcance y vigencia del permiso bajo estudio.

En concordancia con lo antes expresado, es importante dar claridad que los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, conforme al artículo No. Artículo 2.2.5.1.7.14. *Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.* El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales. Con lo que queda claramente establecido que la vigencia del permiso está íntimamente ligada a la información técnica suministrada por el peticionario y que en ninguno de los caso podrá ser superior a los cinco (5) años.

En ese orden de ideas, es bueno señalar que la empresa SOPESA, tan solo presento información técnica hasta el año 2020, como fueron las proyecciones del modelo de dispersión de contaminantes, información que hace parte del proyecto de incineración de residuos sólidos urbanos (RSU) en la Isla de San Andrés" y por ende, no podría la autoridad ambiental excederse de dicho término al otorgar el permiso de emisiones bajo estudio.

¡Un Archipiélago posible!

San Andrés: Vía San Luis, Bight, Km 26.  
Conmutador: (57 8) 513 1130 Fax: Ext 108. Línea Verde: (57 8) 512 8272  
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552  
www.coralina.gov.vo

Email: [serviciocliente@coralina.gov.co](mailto:serviciocliente@coralina.gov.co)

Twitter: @coralina\_sai

Facebook: Coralina y la Reserva de Biosfera Seaflower



Mediante Comunicado Interno SGA-GCV No. 03412, el grupo de control y vigilancia aclara si bien el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015, señala que los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgara por término de cinco (05) años, no se puede desconocer que para el caso en particular, se tiene que dentro de la documentación denominada "Emisiones atmosféricas para el proyecto planta de incineración de residuos sólidos urbanos (RSU), en la isla de San Andrés" se presentaron proyecciones del modelo de dispersión de contaminantes hasta el año 2020, el cual coincide con el tiempo aprobado por esta Autoridad Ambiental es decir, dos (2) años.

Por lo tanto, no es discutible ni tienen fundamento la tesis de la SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ya que las proyecciones allegadas a la solicitud de permiso fueron a dos (2) años y por tal razón la autoridad ambiental otorgó permiso de acuerdo a la documentación allegada, teniendo en cuenta el principio de precaución, evitando exceder de las fechas proyectadas por el solicitante, es decir el término de dos (2) años.

Sobre el funcionamiento de la planta de incineración, se utilizarán únicamente los residuos convencionales selectos, para la generación de combustibles derivados de residuos que alimentara el sistema de hornos en la fase de combustión, no puede desconocer SOPESA que para la adecuada operación del sistema de aprovechamiento de residuos convencionales para la generación de energía, debe exigir al usuario del permiso de emisiones que los residuos que ingresen al sistema sean acordes a lo aprobado por esta entidad y consignado dentro del documento allegado al ente ambiental, es por ello, que no se puede desconocer la responsabilidad de la persona que realiza el aprovechamiento, por tanto, se deben generar alternativas que garanticen que el combustible derivado de los residuos que ingrese al sistema sea el adecuado; es decir, no utilización de residuos no permitidos como metales, vidrio, entre otros, ni residuos peligrosos.

Es importante señalar que el tener conocimiento del material utilizado para la incineración, hace parte de los requerimientos exigidos por el Ministerio de Ambiente, a través de la Resolución 886 de 2004, en la cual establece "... Los Incineradores y Planta de Incineración deberán reportar el tipo de residuo y su cantidad cada seis (6) meses. Esta clasificación tendrá que realizarse mediante una caracterización de los diferentes tipos de residuos, de acuerdo a las clases estipuladas en el artículo 1 de la Resolución 886 de 2004, estableciendo en tipo de residuo que contiene sustancias tóxicas y compuestos halogenados y su respectiva concentración...".

En ese sentido, debe aclararse, que si bien el operador del sistema de aprovechamiento de residuos convencionales, no debe clasificar los mismos, si debe verificar que los residuos recibidos cumplan con los parámetros establecidos por esta autoridad ambiental en la Resolución No, 490 del 6 de julio de 2018. Numeral 5°, del Parágrafo Primero del Artículo 1° "Que el manejo de los residuos generados en los procesos del sistema de incineración (escorias, sales cálcicas y cenizas volátiles), la obligación

¡Un Archipiélago posible!

San Andrés: Vía San Luís, Bight, Km 26.

Conmutador: (57 8) 513 1130 Fax: Ext 108. Línea Verde: (57 8) 512 8272

Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552

www.coralina.gov.co

Email: [serviciocliente@coralina.gov.co](mailto:serviciocliente@coralina.gov.co)

Twitter: @coralina\_sai

Facebook: Coralina y la Reserva de Biosfera Seaflower



adquirida por la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia, como dueño y responsable del proyecto (suscrito mediante contrato de concesión No. 067 de 2009)

Sobre el manejo de los residuos generados en los procesos de incineración (escorias, sales cálcicas, y cenizas volátiles), dichos residuos son considerados peligrosos, hasta contar con los resultados del análisis TCLP, es por ello que se establece la responsabilidad del generador, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto No. 1076, numeral 2.2.6.1.3.1, literal a, donde se dispone que el generador debe garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, sin embargo, es de aclarar que el hecho de que garantice la adecuada disposición de los residuos con posibles características de peligrosidad, no lo convierte en prestador del servicio público de aseo, el operador del sistema de aprovechamiento de residuos convencionales, si debe verificar que los residuos recibidos cumplan con los parámetros establecidos por esta autoridad ambiental en la Resolución No. 490 del 6 de julio de 2018. 4. Numeral 6° del Parágrafo Primero del Artículo.

Los residuos de procesos (escorias, cenizas y sales cálcicas y cenizas volátiles), la obligación adquirida por la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia, como dueño y responsable del proyecto (suscrito mediante contrato de concesión No. 067 de 2009), es responsable ante esta Corporación del manejo integral de dichos residuos y entrega a tercero autorizado para la disposición final, las obligaciones y supeditada a que SOPESA defina claramente con el operador del sitio de disposición final, las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes en cuanto al manejo ambientalmente seguro de las sales cálcicas, cenizas, volátiles y escorias.

De lo anterior se puede evidenciar que en ningún momento la Resolución No. 490 de 2019, excluye de la responsabilidad inherente a las funciones del operador del relleno sanitario, de su responsabilidad de responder por la disposición final de los residuos por tres razones, la primera, porque como se ha explicado anteriormente el operador es quien clasifica inicialmente los residuos que serán incinerados, y es solamente por la calidad de los residuos que se podrían generar peligrosos pues el proceso por sí mismo no los genera; la segunda, porque una vez entregados los residuos peligrosos al operador, este asume toda la responsabilidad cuando lo aprovecha como insumo, o lo dispone en depósitos o sistemas diseñados para tal efecto, en los términos del artículo 2.2.6.1.3.21. del decreto único 1076 de 2015; y la tercera porque la identificación de residuos se debe incluir en el reglamento operativo que formule y desarrolle el prestador del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, en los términos del artículo 2.3.2.3.3.1.7. del Decreto 1077 de 20152.

Así mismo se debe aclarar que en el Numeral 7° del Parágrafo Primero del Artículo 1°, en cuanto al manejo de los filtros manga utilizados son los encargados de retener altas concentraciones de contaminantes, producto de la incineración de los residuos, lo que permite considerar estos filtros luego de su vida útil como residuos peligrosos, es por ello, que CORALINA, dando cumplimiento a lo

¡Un Archipiélago posible!

San Andrés: Vía San Luis, Bight, Km 26.  
Conmutador: (57 8) 513 1130 Fax: Ext 108. Línea Verde: (57 8) 512 8272  
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552  
[www.coralina.gov.vo](http://www.coralina.gov.vo)

Email: [serviciocliente@coralina.gov.co](mailto:serviciocliente@coralina.gov.co)

Twitter: @coralina\_sai

Facebook: Coralina y la Reserva de Biosfera Seaflower



establecido en la normatividad vigente, frente al manejo y disposición de los residuos peligrosos, determina la responsabilidad de SOPESA como generador de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, como lo dispone el literal a del numeral 2.2.6.1.3.1 del Decreto No. 1076 de 2015.

Sin olvidar que el generador será responsable de los residuos peligrosos que genere, y que la responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. 2 Artículo 2.3.2.3.3.1.7. del Decreto 1077 de 2015 Reglamento operativo. El prestador del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberá formular y desarrollar antes del inicio de la operación un reglamento operativo, que se dé a conocer a los usuarios al momento de la solicitud de acceso al servicio

Sobre la entrega del estudio de emisiones atmosféricas en un plazo máximo de 4 meses, a partir de la fecha de inicio de actividades. Las técnicas y procedimientos deberán ajustarse a las condiciones establecidas por el Protocolo para el Control Y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. Resolución 760 de 2010.

En consideración a lo anterior, cada vez que se inicie la operación de un horno nuevo se deberá presentare estudio de emisiones atmosféricas correspondientes a dicho equipo dentro de cuatro (4) meses siguientes al inicio de las actividades, no obstante se repuso el tiempo solicitado en el recursos de reposición y se accedió a ampliación del plazo para dicha entrega pasando de 4 meses a 6 meses para la entrega de mismos, considerando un periodo de 4 meses para realizar los estudios de emisiones y los 2 meses restantes para la elaboración del informe acorde al estudio realizado, garantizando la clasificación continua de los residuos convencionales (sólidos urbanos), garantizando la no presencia de residuos peligrosos, la no presencia de otros residuos como metales y vidrio, con el fin de garantizar que el combustible derivado de los residuos sea el adecuado para el buen funcionamiento del sistema de incineración.

Se debe garantizar el manejo seguro y adecuado de los residuos generados en los procesos del sistema de incineración (Escorias, Sales Cálcidas y Cenizas Volátiles), de acuerdo al manejo establecido y a la normatividad vigente. Es de anotar, que tanto el prestador del servicio de aseo como el operador del sistema de incineración de residuos tienen responsabilidad.

En cuanto al tema de residuos peligrosos en el Artículo 2.2.6.1.3.3 del decreto 1076 de 2015. Subsistencia de la Responsabilidad. Menciona que la responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud- humana y ambiente, se debe entregar cada seis (6) meses un informe de avances, que contengan: -Reporte sobre la disposición final de los residuos (peligrosos) generados por el proceso de incineración (cenizas, desechos contaminados que no se puedan incinerar, etc.),

¡Un Archipiélago posible!

San Andrés: Vía San Luis, Bight, Km 26.

Conmutador: (57 8) 513 1130 Fax: Ext 108.Línea Verde: (57 8) 512 8272

Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552

[www.coralina.gov.vo](http://www.coralina.gov.vo)

Email: [serviciocliente@coralina.gov.co](mailto:serviciocliente@coralina.gov.co)

Twitter: @coralina\_sai



indicando tipo, cantidad y sitio de disposición final, y anexando copia del acta o certificación de disposición adecuada emitida por el receptor. -Relacionar las cantidades de cenizas volátiles, sales cálcicas y escorias o productos dispuestos (en forma separada), el sitio de disposición y el convenio mediante el cual se hace la recolección y disposición, con los comprobantes de entrega y recibo de los mismos, así como los análisis realizados por ignición, según aplique. -Copia de los documentos donde se certifique la capacitación de los empleados de la empresa en materia de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, indicando: fecha, lugar, tema e intensidad horaria de la capacitación.

Frente al Numeral 14 del Artículo 2° de la Resolución referente al reporte sobre la disposición final de los residuos con características de peligrosidad, junto con las cantidades y tipos de residuos, es de aclarar que, aunque no se encuentre dicha obligación establecida en los apartes del numeral 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental con el fin de lograr un seguimiento oportuno de las empresas generadoras de impactos ambientales, como es el caso de SOPESA, determina la necesidad de solicitar al usuario en mención dicho reporte, en cuanto a lo dispuesto en el literal g del numeral 2.2.6.1.3.1, del Decreto 1076 de 2015; es de aclarar que debido a que el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no cuenta con un ente certificado para la disposición final de residuos peligrosos, es responsabilidad del generador capacitar a los empleados en los temas expuestos en el Numeral 14 del Artículo No. 2, considerando que este será quien responda por ellos.

Numeral 15 del Artículo 2° de la Resolución 490 de 2018, se debe remitir a la Corporación, cada tres (3) meses el informe de los resultados de la prueba TCLP y de peligrosidad de los residuos generados en la operación del sistema de Incineración y enfriamiento de gases (escorias, cenizas volátiles y sales cálcicas), a lo cual se deberá anexar análisis de cada muestra realizada por el laboratorio, que debe estar acreditado por el IDEAM para tal fin, dichas pruebas deben llevarse a cabo antes de la disposición final de las cenizas, sales cálcicas, cenizas volantes y escorias generadas durante el proceso de incineración.

La Corporación considera necesario cumplir con la periodicidad dispuesta en el acto administrativo de aprobación del permiso de emisiones atmosféricas, para el manejo de los residuos o desechos peligrosos que representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.

Numeral 16 del Artículo 2° de la Resolución 490 de 2018. Para el control del proceso de combustión se debe realizar y registrar como máximo cada 15 días, una prueba de pérdida por ignición (pérdida de material volátil de las cenizas). Dicha prueba se realizará sobre las cenizas de la cámara de combustión y las cenizas del sistema de tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en la resolución No. 886 del 27 de Julio de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual modificó la Resolución 0058 de 2002, que establece en el Artículo 22, lo siguiente:

¡Un Archipiélago posible!

San Andrés: Vía San Luis, Bight, Km 26.  
Conmutador: (57 8) 513 1130 Fax: Ext 108. Línea Verde: (57 8) 512 8272  
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552  
www.coralina.gov.co  
Email: [serviciocliente@coralina.gov.co](mailto:serviciocliente@coralina.gov.co)



"Artículo 22. Control de cenizas de la cámara de combustión (Inquemados) y de las cenizas volantes (Polvo seco, material particulado removido por los sistemas de control o tratamiento de emisiones).

Para el control del proceso de combustión se realizará sobre las cenizas resultantes de la combustión de los residuos (cámara de combustión), la prueba de Pérdida por Ignición (Pérdida de material volátil de las cenizas), cuyo valor deberá ser siempre menor al ocho por ciento (8%). Este ensayo deberá realizarse como máximo cada quince (15) días.

Numeral 17 del Artículo 2° de la Resolución 490 de 2018. "Se debe contar con un sistema de monitoreo de calidad del aire, antes de la puesta en operación del sistema de incineración, lo cual se deberá instalar en áreas aledañas en donde se encuentra las instalaciones de planta, que contemple la medición de los parámetros de los gases (NOx, SOx), así como el material particulado menor o igual a 10 micras, los cuales serán descargados a la atmosfera, con el fin de garantizar el monitoreo continuo de los gases en el medio climatológico de la zona, en relación al cumplimiento de la normatividad vigente y garantizar la no afectación de los recursos naturales presentes en la isla de San Andrés y garantizar un medio ambiente sano la población étnica raizal presente en el área de influencia, se basa en la Resolución No. 2254 de 01 de noviembre de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, por la cual se adopta la norma d calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones, en su artículo 8. Monitoreo y seguimiento de la calidad del aire por parte de proyectos, obras o actividades menciona lo siguiente: "El monitoreo y seguimiento de la calidad del aire por parte de los proyectos, obras o actividades, deberá realizarse mínimo en los siguientes casos: Como insumo para la elaboración de estudios de impacto ambiental en el marco del licenciamiento ambiental. Como actividad periódica o fija de monitoreo establecida en el plan de manejo ambiental.

Ordenada por las autoridades ambientales competentes mediante acto administrativo cuando estas adviertan que los proyectos, obras o actividades que no sean objeto de licenciamiento ambiental, generan impactos en la calidad del aire." De acuerdo a lo anterior, CORALINA es la Autoridad Ambiental competente para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y mediante Resolución 490 del 06 de julio de 2018 se establecieron las obligaciones para garantizar el monitoreo y seguimiento continuo de la calidad del aire relacionada a la actividad de incineración de residuos sólidos convencionales.

Adicionalmente, teniendo en consideración los impactos ambientales generados por las emisiones atmosféricas en la Planta de Incineración de residuos sólidos urbanos, y las posibles afectaciones a la comunidad aledaña al sector, contar con una estación de monitoreo permitiría que como empresa tengan certeza de las afectaciones en tiempo real y así tomar las acciones pertinentes para evitar que el ambiente y la comunidad del sector se vea afectada.

Frente al numeral 20 del Artículo 2° CORALINA, mediante resolución No. 283 del 12 de junio de 2019, revoco lo ordenado en la resolución que aprueba la solicitud de emisión atmosférica. Sobre

¡Un Archipiélago posible!

San Andrés: Vía San Luis, Bight, Km 26.

Conmutador: (57 8) 513 1130 Fax: Ext 108.Línea Verde: (57 8) 512 8272

Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552

[www.coralina.gov.vo](http://www.coralina.gov.vo)

Email: [serviciocliente@coralina.gov.co](mailto:serviciocliente@coralina.gov.co)

Twitter: [@coralina\\_sai](https://twitter.com/coralina_sai)

Facebook: Coralina y la Reserva de Biosfera Seaflower



el artículo tercero y cuatro. CORALINA, soporto y justifico la decisión para negar las demás pretensiones y confirmar los demás artículos de la resolución.

Así las cosas, la Corporación ambiental verificó y le dio trámite a la solicitud de permisos de emisión atmosférica, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a su competencia.

De todo lo anterior se puede concluir que lo determinado mediante Resolución No. 490 del 12 de julio de 2018 y resolución No. 283 del 12 de junio de 2019, CORALINA actuó en derecho en la medida en que con lo resuelto se cumplió con un mandato que como autoridad ambiental le corresponde, en la medida en que se determinó y ajustó su actuación a la normatividad vigente, y en tal medida a ésta Corporación le corresponde tomar las medidas legales que garanticen la protección del medio ambiente, en cumplimiento de un claro deber legal.

#### IV.EXCEPCIONES

##### LEGALIDAD DEL ACTO.

Que mediante Resolución No. 490 del 12 de julio de 2018 y resolución No. 283 del 12 de junio de 2019, CORALINA dispuso resolver permiso de emisiones atmosféricas y resolver recurso de reposición gozan de legalidad y conforme a la normatividad vigente.

##### CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL.-

En relación con la excepción indicada en precedencia y de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, decreto 948 1995, corresponde a las autoridades Ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 37 de la Ley 99 de 1993, ordenó la creación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, CORALINA, como una Corporación Autónoma Regional. Es así que, conforme con lo expresado, es deber de la Corporación, iniciar y determinar el permiso de emisión atmosférica solicitado por SOPESA.

¡Un Archipiélago posible!

San Andrés: Vía San Luis, Bight, Km 26.

Conmutador: (57 8) 513 1130 Fax: Ext 108.Línea Verde: (57 8) 512 8272

Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552

[www.coralina.gov.co](http://www.coralina.gov.co)

Email: [serviciocliente@coralina.gov.co](mailto:serviciocliente@coralina.gov.co)



## EXCEPCIÓN GENÉRICA.-

Ruego al señor Juez, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso. Ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de "excepción" que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la persona jurídica que represento.

El anterior criterio, lo hace suyo el Profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano, al decir:

"...el Estado puede, por conducto del Juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia entre demandante y demandado, porque el Juez no puede ir más allá de lo que el demandante pidió (están proscritas las sentencias ultra petita o extra petita) pero si pueden reconocer excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción y compensación, que por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficioso por parte del Juez en beneficio de la parte que ha sido demandada".

## V. PRUEBAS:

1. Copia documentos del expediente 1890.

### 2. Interrogatorio De Parte

Solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este proceso a la representante legal de Sopesa, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

3. Testimonios. para que rinda testimonio se cite a la siguiente persona que será citada por intermedio de mí, a quien se le deberá exhortar a cerca de lo que les conste de los hechos de la demanda, lo demás que de oficio considere su Señoría.

a). Asilvina Pomare, identificada con cedula No. 40.985.537

## VI. NOTIFICACIONES

¡Un Archipiélago posible!

San Andrés: Vía San Luís, Bight, Km 26.  
Commutador: (57 8) 513 1130 Fax: Ext 108. Línea Verde: (57 8) 512 8272  
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552  
[www.coralina.gov.vo](http://www.coralina.gov.vo)

Email: [serviciocliente@coralina.gov.co](mailto:serviciocliente@coralina.gov.co)

Twitter: @coralina\_sai

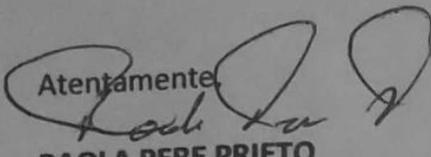
Facebook: Coralina y la Reserva de Biosfera Seaflower



Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Vía San Luis,  
bigth Km 26 de la Isla de San Andrés, teléfono No 5131130. Correos electrónicos:  
[notificaciones.judiciales@coralina.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@coralina.gov.co)- [paolapasociados@gmail.com](mailto:paolapasociados@gmail.com)

Del señor magistrado,

Atentamente,

  
**PAOLA PERE PRIETO**

CC. 52.387188

T.P 270.557 del C. S. de la J.

¡Un Archipiélago posible!

San Andrés: Vía San Luis, Bight, Km 26.  
Conmutador: (57 8) 513 1130 Fax: Ext 108. Línea Verde: (57 8) 512 8272  
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552

